

042394

sin anexos



2016 AGO 10 AM 9 30

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

**ASUNTO: SE REALIZAN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM".**

#### **H. PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Rodolfo Emerson número 412, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México; autorizando para tales efectos a los CC. José Carlos Quiñones, Octavio Palé ; ante ese H. Instituto comparezco a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente curso vengo a formular observaciones y comentarios al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM", los que se realizan en los términos siguientes:

- I. **Derechos adquiridos del suscrito concesionario Carlos de Jesús Quiñones Armendariz para el cambio de la frecuencia 1290 KHz de la banda de Amplitud Modulada (AM) que utiliza la estación XEDA-AM en la Ciudad de México, a la banda de frecuencia modulada (FM).**



El suscrito Carlos Quiñones presentó el 10 de septiembre de 2010 una petición a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el cambio de la

frecuencia que tiene concesionada en la banda de AM a la banda de FM en la Ciudad de México.

El suscrito Quiñones presentó el 25 de agosto de 2016 solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para el cambio de la frecuencia 1290 KHz que tiene concesionada; petición respecto de la cual el IFT ha sido omiso en dar respuesta.

El 7 de abril de 2016 el suscrito Carlos Quiñones reiteró su petición de cambio de la frecuencia 1290 kHz de AM a la banda de FM atendiendo a la publicación realizada el 5 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz y ACUERDO en el que se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá establecer una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz como mínimo, y con lo cual existe espectro disponible en la Ciudad de México para proceder al cambio de frecuencias de AM a FM, tal y como lo probó el señor Quiñones en el juicio de amparo indirecto 114/2014 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República.

El 12 de abril de 2016 el suscrito Quiñones reiteró por cuarta ocasión al IFT la solicitud de cambio de frecuencia concesionada de que es titular y la cual es procedente en términos de los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones de 11 de junio de 2013, el Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a

fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital de 15 de septiembre de 2008 y los artículos 1º, 2º, 3º fracciones IX y LIV, 7º, 15 fracciones I, V y XV, 17 fracción I, 54, 63, 64, 105 y 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 14 de julio de 2014.

**Por lo que es invariable que el suscrito Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz cuenta con derechos adquiridos que deberán ser considerados por ese H. Instituto en los LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM", y los cuales le otorgan el derecho antes que nadie para el cambio de la frecuencia 1290 KHz de la banda de Amplitud Modulada (AM) que utiliza la estación XEDA-AM en la Ciudad de México a la banda de frecuencia modulada (FM).**

**II. Indebida consideración contenida en el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM" de considerar que únicamente está disponible en la Ciudad de México una frecuencia para el cambio de la banda de AM a FM.**

1. El 5 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.

Este Acuerdo reitera lo demostrado pericialmente por el suscrito en el juicio de amparo indirecto 114/2014 en el sentido de que es posible la operación en la Ciudad de México de estaciones en la banda de Frecuencia Modulada (FM) con una separación de 400 KHz sin que existe interferencia en la operación de estas estaciones en relación con otras de la banda.

2. En efecto, el numeral 12.1. "Separación en frecuencia" del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016 de 5 de abril de 2016 dispone que cuando no exista disponibilidad espectral alguna con separación a 800 kHz entre portadoras principales adyacentes de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) que operen en una misma localidad como lo es la Ciudad de México, el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz como mínimo:

#### **12.1 SEPARACIÓN EN FRECUENCIA.**

Cuando no exista disponibilidad espectral alguna con separación a 800 kHz entre portadoras principales adyacentes de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. que operen en una misma localidad, el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz como mínimo, siempre y cuando se garantice su operación conforme a los parámetros establecidos en la presente Disposición Técnica.

Para el caso de estaciones ubicadas en una misma localidad, cuya separación entre sus portadoras principales adyacentes sea menor a 800 kHz, el Instituto realizará los análisis correspondientes a efecto de determinar la factibilidad de operación y las características técnicas aplicables para el funcionamiento conforme a la presente Disposición Técnica.

En el caso de estaciones de Radiodifusión Sonora Híbrida en F.M., cuya separación entre sus portadoras principales adyacentes sea de 400 kHz el Instituto podrá considerar el empleo de Portadoras Laterales Asimétricas. En tal caso, la potencia de transmisión de la portadora lateral adyacente a la portadora vecina no deberá exceder el valor que corresponde a -14 dBc de la potencia digital absoluta total, es decir, -17 dBc de la potencia de la señal analógica sin modulación, en la banda lateral representado en la Figura 3. Asimismo, deberán observarse los límites de Emisión espectral definidos en el apartado 9.2.

El Instituto podrá establecer condiciones más estrictas de las establecidas en el párrafo anterior, a efecto de garantizar la operación libre de Interferencias Perjudiciales conforme a los resultados del análisis de factibilidad de operación.

Para tales efectos tomará en consideración la recomendación UIT-R BS.412 y sus actualizaciones, y demás aspectos que resulten relevantes.

3. Lo anterior pone de manifiesto que es erróneo e indebido lo establecido en el Anexo 1 del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM", en el sentido de que en la Ciudad de México únicamente existe una frecuencia disponible teniendo esta como población de referencia la Delegación Coyoacán, ya que si en la Ciudad de México actualmente existen 29 estaciones de FM, conforme a lo indicado en el numeral 12.1. "Separación en frecuencia" del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016 de 5 de abril de 2016 sería posible por lo menos la existencia de 10 nuevas estaciones de FM en la Ciudad de México.
  
4. En efecto, en la Ciudad de México a la fecha operan 29 estaciones radio en Frecuencia Modulada, siendo dichas estaciones las siguientes:

<b>Frecuencia</b>	<b>Estación</b>
<b><u>MHz</u></b>	
88.1 <sup>5</sup>	<u>XHRED-FM</u>
88.9	XHM-FM
89.7	<u>XEOYE-FM</u>
90.5	XEDA-FM
90.9	<u>XHUIA-FM</u>
91.3	<u>XHFAJ-FM</u>
92.1	<u>XHFO-FM</u>
92.9	<u>XEQ-FM</u>
93.7	<u>XEJP-FM</u>
94.1	<u>XHUAMR-FM</u>
94.1	<u>XHUAMA-FM</u>
94.1	<u>XHUAMC-FM</u>
94.1	<u>XHUAMI-FM</u>
94.1	<u>XHUAMX-FM</u>
94.5	XHIMER-FM

95.3	XHSH-FM
95.7	<u>XHUPC-FM</u>
96.1	XEUN-FM
96.9	<u>XEW-FM</u>
97.7	XERC-FM
98.5	<u>XHDL-FM</u>
99.3	XHPOP-FM
100.1	XHMM-FM
100.9	XHSON-FM
101.7	<u>XEX-FM</u>
102.5	XHMVS-FM
103.3	XERFR-FM
104.1	XEDF-FM
104.9	XHEXA-FM
105.7	XHOF-FM
106.5	XHDFM-FM
107.3	XEQR-FM
107.9	XHIMR-FM

**Siendo que conforme a la separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz establecida en el numeral 12.1. "Separación en frecuencia" del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016 de 5 de abril de 2016 debe otorgarse como nuevas estaciones de FM las frecuencias 88.5 MHz, 89.3 MHz, 91.7 MHz, 94.9 MHz, 96.5 MHz, 97.3 MHz, 98.1 MHz, 102.9 MHz , 105.3 MHz y 106.9 MHz y por lo que existen suficiencia de espectro para que se proceda al cambio de 10 frecuencias de AM a FM en la Ciudad de México y no de una frecuencia como indebidamente señala el Anexo 1 del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente a este Instituto Federal de Telecomunicaciones se sirva:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado mediante el presente ocurso formulando observaciones y comentarios al "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AM A FM".

Ciudad de México a 5 de agosto de 2016.

Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz.